

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 82

Martes 26 de Mayo

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1903)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 1.º

La Diputación provincial
en sesión del día 12 del actual
acordó aprobar el siguiente
dictamen:

«La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia para la extinción de la filoxera en el próximo año de 1903, formado por la Contaduría con arreglo a los preceptos legales vigentes, importante, como en años anteriores, 12.682 pesetas; y encontrando dicho proyecto ajustado a Ley, tiene el honor de proponer a la Excm. Diputación se sirva prestarle aprobación.»

Lo que con inclusión del repartimiento de referencia, que se inserta en las páginas 346 y 347, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y en cumplimiento de lo que determina la ley orgánica Provincial.

Cáceres 18 Mayo de 1903.—
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

En la «Gaceta de Madrid», número 134, correspondiente al día 14 de Mayo de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Real Orden

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de trasportarse en los trenes de gran velocidad, salgan en el primero que comprenda «vagones de todas clases», siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; agregando que «si no hubiere trenes con carruajes de todas clases que recorran el trayecto adonde van consignados, deberán trasportarse en el primero que parta, sea expreso o correo.»

Algunas Compañías de ferrocarriles, dando una interpretación errónea a la disposición indicada, vienen proscribiendo, tan injustificada como sistemáticamente, de los trenes correos a los viajeros de tercera clase y relegándolos a los trenes mixtos; fundándose en que siendo obligatorio, según el artículo citado, el transporte de mercancías en gran velocidad para todo tren que conduzca «las tres clases de viajeros», la admisión de los de tercera en los trenes correos implica también la conducción en ellos de todos los transportes a gran velocidad, lo cual no puede menos de comprometer, si no hace del todo imposible, la regularidad de su marcha.

El error de las Compañías aludidas estriba en suponer que en el artículo de que se trata la frase «tren que comprenda vagones de todas clases», equivale a la de «tren que comprenda coches de viajeros de las tres clases», cuando lo que aquella indudablemente quiere significar es «tren que comprenda tanto coches de viajeros como vagones de mercancías.»

Y para convencerse de que este último es el sentido que debe atribuirse, basta observar que el no admitir mercancías en un tren no

tiene ni puede tener otro fin que el de que no se entorpezca su marcha, ya por el considerable aumento de carga que aquéllas producen, ya por las mayores paradas que requieren en las estaciones para su carga, descarga y otras maniobras; es decir, que tal prohibición se haya únicamente justificada respecto a los trenes ligeros y rápidos destinados especialmente a viajeros, en los cuales sólo por excepción, y únicamente cuando no hubiere establecidos trenes mixtos en una línea, puede admitirse como obligatorio el transporte de mercancías a gran velocidad, como en efecto así lo expresa el segundo párrafo del artículo que se examina.

Atendiendo a las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se haga constar que el verdadera sentido del primer párrafo del art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles es el que se desprende de su texto literal; y, por consiguiente, que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de trasportarse en los trenes de gran velocidad saldrán en el primero que comprenda vagones de todas clases, esto es, tanto de viajeros como de mercancías, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; siendo solamente obligatorio su transporte en los trenes exclusivamente de viajeros, aunque lleven coches de las tres clases de éstos, cuando no haya establecido un tren mixto que recorra el trayecto comprendido entre la estación de facturación y la de destino de los referidos efectos.

2.º Que se tenga en cuenta lo expresado en el número anterior por las Compañías de ferrocarriles al formar los itinerarios de sus trenes, al efecto de no proscribir de los correos a los viajeros de tercera clase, como algunas vienen haciendo por dar equivocada interpretación al precepto reglamentario de que se viene tratando.

De Real orden lo manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.—VADILLO.—Sr. Director general de Obras públicas.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, que me ha sido conferido por Real decreto de fecha 12 del actual.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial», de esta provincia para conocimiento de las autoridades y público en general.

Cáceres 25 de Mayo 1903.
—Luis Sein-Echaluce.

Administración especial de Rentas Arrendadas

ANUNCIO

Habiendo participado a esta Delegación de Hacienda la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo con fecha 12 del actual, haber sido nombrado Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás materias explosivas a D. Marcos Céspedes Gallardo, se hace público por medio del «Boletín Oficial», de esta provincia para conocimiento de las autoridades y público en general.

Cáceres 23 de Mayo 1903.
—El Delegado de Hacienda,
Ricardo Solier.



CONTADURÍA
PROVINCIAL DE CÁCERES

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

MAYO 26 DE 1903

NÚMERO 82

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe,

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

CONTADURÍA

REPARTIMIENTO entre los Ayuntamientos de la provincia, para la extinción de la Filoxera, durante el año de 1903, á razón de una peseta por hectárea de viñedo.

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO de hectárea de viñedos	CUOTA que le corresponde satisfacer en el año de 1903	
		Pesetas	Cts.
Alcántara	51	51	51
Brozas	201	201	201
Ceclavín	373	373	373
Estorninos	21	21	21
Mata de Alcántara	18	18	18
Piedras-Blas	14	14	14
Villa del Rey	14	14	14
Zarza la Mayor	14	14	14
Total de cada año	678	678	678
Cáceres	786	786	786
Aldea del Cano	9	9	9
Aliseda	53	53	53
Arroyo del Puero	209	209	209
Casar de Cáceres	320	320	320
Malpartida de Cáceres	42	42	42
Sierra de Fuentes	2	2	2
Torreorgaz	4	4	4
Torrequemada	6	6	6
Total de cada año	1.431	1.431	1.431
Coria	47	47	47
Cachorrilla	9	9	9
Calzadilla	23	23	23
Campo (villa)	45	45	45
Casas de Don Gómez	9	9	9
Casillas de Coria	32	32	32
Guijo de Coria	25	25	25
Guijo de Galisteo	23	23	23
Holguera	73	73	73
Huélaga	36	36	36
Moraleja	1	1	1
Morcillo	1	1	1
Pescueza	115	115	115
Portaje	69	69	69
Pozuelo	138	138	138
Riolobos	38	38	38
Torrejoncillo	38	38	38
Villanueva de la Sierra	38	38	38
Total de cada año	683	683	683
Garrovillas	24	24	24
Acehúche	41	41	41
Aro	21	21	21
Cañaveras	20	20	20
Casas de Millán	20	20	20
Hinojal	20	20	20
Monroy	20	20	20
Navas del Madroño	54	54	54
Padroso	6	6	6
Portezuelo	14	14	14
Santiago del Campo	14	14	14
Talaván	14	14	14
Total de cada año	200	200	200
Logrosán	43	43	43
Abertura	2	2	2
Alcollarin	9	9	9
Alia	60	60	60
Berzocana	31	31	31
Cabañas	25	25	25
Campo (lugar)	22	22	22
Cañamero	25	25	25

Garcíaz	38	38
Guadalupe	28	28
Madrigalejo	45	45
Robledollano	5	5
Zorita	37	37
Total de cada año	370	370
Hervás	300	300
Abadía	21	21
Aceituna	76	76
Ahigal	35	35
Aldeanueva del Camino	212	212
Baños	6	6
Cabezo	63	63
Caminomorisco	72	72
Casar de Palomero	1	1
Casares	2	2
Casas del Monte	11	11
Cerezo	3	3
Garganta de Béjar	38	38
Gargantilla	5	5
Granadilla	59	59
Granja	1	1
Guijo de Granadilla	5	5
Jarilla	10	10
Marchagáz	1	1
Mohedas	26	26
Nuñomoral	3	3
Palomero	27	27
Pesga	977	977
Pinofrancuado	16	16
Rivera-Oveja	8	8
Santa Cruz de Paniagua y Bronco	16	16
Santibáñez el Bajo	110	110
Segura	9	9
Zarza de Granadilla	33	33
Total de cada año	977	977
Hoyos	16	16
Acebo	8	8
Cadalso	16	16
Cilleros	110	110
Descargamaria	9	9
Eljas	33	33
Gata	96	96
Hernán-Pérez	8	8
Perales	16	16
Robledillo de Gata	41	41
San Martín Trevejo	112	112
Santibáñez el Alto	32	32
Torrecilla de los Angeles	6	6
Torre de Don Miguel	32	32
Valverde del Fresno	48	48
Villamiel	163	163
Villas-Buenas	10	10
Total de cada año	756	756
Jarandilla	72	72
Aldeanueva de la Vera	60	60
Collado	17	17
Cuacos	68	68
Garganta la Olla	31	31
Guijo de Santa Bárbara	15	15
Jaraiz	134	134
Jerte	661	661
Losar	29	29
Madrigal	10	10
Passarón	300	300
Robledillo de la Vera	11	11
Talaveruela	5	5
Tornavaacas	56	56
Torremenga	22	22
Valverde de la Vera	3	3
Viandar	3	3
Villanueva de la Vera	185	185
Total de cada año	1.682	1.682
Montánchez	319	319
Albalá	22	22
Alcuéscar	100	100
Almoharín	70	70
Arroyomolinos de Montánchez	130	130
Benquerencia	20	20
Botija	16	16
Casas de Don Antonio	6	6
Salvatierra de Santiago	24	24
Torre de Santa María	90	90
Torremoncha	114	114
Valdefuentes	36	36

Valdemorales	24	24
Zarza de Montánchez	75	75
Total de cada año	1.046	1.046

Valencia de Alcántara	125	125
Carvajo	8	8
Cedillo	8	8
Herrera de Alcántara	8	8
Herruela	8	8
Membrío	8	8
Salorino	8	8
Santiago de Carvajo	8	8
Total de cada año	141	141

Navalmoral de la Mata	74	74
Almáraz	4	4
Belvis de Monroy	2	2
Berrocalejo	26	26
Bohonal de Ibor	9	9
Campillo de Deleitosa	9	9
Carrascalejo	4	4
Casas del Puerto	4	4
Casatejada	4	4
Castañar de Ibor	62	62
Fresnedoso	6	6
Garvín	5	5
Gordo	6	6
Higuera	7	7
Majadas	12	12
Mesas de Ibor	12	12
Millanes	12	12
Navalvillar de Ibor	30	30
Peraleda de la Mata	11	11
Peraleda de San Román	3	3
Romangordo	22	22
Saucedilla	211	211
Serrejón	6	6
Talavera la Vieja	6	6
Talayuela	6	6
Toril	6	6
Torviscoso	6	6
Valdecañas	6	6
Valdehúncar	6	6
Valdelacasa	25	25
Villar del Pedroso	8	8
Total de cada año	545	545

Plasencia	644	644
Aldehuela	45	45
Arroyomolinos de la Vera	16	16
Barrado	16	16
Cabezabellosa	7	7
Cabezuela	100	100
Cabrero	4	4
Carcaboso	4	4
Casas del Castañar	52	52
Galisteo	53	53
Gargüera	53	53
Malpartida de Plasencia	267	267

Miravel	74	74
Montehermoso	74	74
Navaconcejo	876	876
Oliva	12	12
Piornal	109	109
Serradilla	120	120
Tejeda	120	120
Torno	52	52
Valdastillas	13	13
Valdeobispo	11	11
Villar de Plasencia	7	7
Total de cada año	2.462	2.462

Trujillo	637	637
Aldeacentenera	5	5
Aldea del Obispo	5	5
Conquista	6	6
Cumbre	10	10
Deleitosa	16	16
Escorial	16	16
Herguñuela	208	208
Ibahernando	9	9
Jaraicejo	32	32
Madroñera	214	214
Miajadas	540	540
Plasenzuela	4	4
Puerto de Santa Cruz	7	7
Robledillo de Trujillo	8	8
Ruanes	4	4
Santa Ana	3	3
Santa Cruz de la Sierra	8	8
Santa Marta	8	8
Torreçilla de la Tiesa	8	8
Torrejón el Rubio	8	8
Villamesías	8	8
Total de cada año	1.711	1.711

RESUMEN

Alcántara	678	678
Cáceres	1.431	1.431
Coria	683	683
Garrovillas	200	200
Logrosán	370	370
Hervás	977	977
Hoyos	756	756
Jarandilla	1.682	1.682
Montánchez	1.046	1.046
Valencia de Alcántara	141	141
Navalmoral	545	545
Plasencia	2.462	2.462
Trujillo	1.711	1.711
TOTAL	12.682	12.682

Cáceres 1.º de Octubre de 1902.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.

JUZGADOS

CORIA

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día ocho del mes de Junio, a las diez del mismo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Torrejoncillo, la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de los bienes embargados al procesado Fulgencio Salvatierra Aguilar, vecino de Torrejoncillo, por consecuencia de la causa que se le siguió por lesiones a su convecino Bonifacio Ramos Salvatierra, y que por nota se expresarán al final, para cuya subasta se previene a los licitadores que para tomar parte en la misma han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las fincas, así como han de ser de cuen-

ta de los rematantes, los gastos de instrucción de expediente posesorio y otorgamiento de escritura de venta.

Dado en Coria a trece de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

Nota de las fincas

Una casa de un solo piso, sin número de gobierno, en la calle Real de la Rana, del pueblo de Torrejoncillo, que linda por la derecha entrando, con otra de Bonifacio Ramos Salvatierra; izquierda, otra de Manuel Gómez Sánchez, y trasera, con cercado de Manuel Crespo Martín; tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

Una viña de cuatro peonadas en término de Torrejoncillo, al Ochavo de Guillén, que linda por Norte, con otra de Donato Cabello; Saliente y Poniente, con veredas del Pago, y Mediodía, con viñas de José Gil Álvarez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Otra viña de cuatro peonadas al pago del Ejido, del término de To-

rejoncillo, y linda por Poniente, con cercado de herederos de Juan y Francisco Moreno Sánchez; Saliente y Norte, viña de herederos de Santiago García, y Mediodía, con otra de la viuda de Juan Llanos; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Otra viña con dos suertes en el mismo pago del Ejido, de nueve peonadas, en término de Torrejoncillo, que linda por Norte, con viña de José Gil Álvarez; Saliente y Poniente, veredas del Pago, y Mediodía, con viña de Victoriano Clemente; tasada en trescientas quince pesetas.

Coria, fecha ut supra.—Hurtado.

HERVAS

Cédula de citación

El señor don Angel Vergara Breñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, se ha servido disponer que sea citado por los periódicos oficiales Angel Diaz Vega,

natural de Castañar de Ibor, y cuya residencia y vecindad se ignoran, para que el día treinta de Junio venidero y hora de las once de su mañana, comparezca en concepto de procesado en la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de don Publio Hurtado, al juicio oral de la causa contra él y otros por robo de gallinas.

Y para que sea publicada y surta los efectos legales, pongo la presente cédula de citación que firmo en Hervás a veinte de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Martín Díez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo que prescribe el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se verifique en el local de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes, a las once, el sorteo de

los seis Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados del mismo.

Dado en Valencia de Alcántara a veinticuatro de Mayo de mil novecientos tres.— Aurelio Octavio Sánchez.— Por mandado de su señoría, Bernabé López.

HOYOS

Don Mariano Alonso Merino, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber: Que el día diez de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, ante el Juez municipal de Descargamaria y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la celebración de la doble y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación de la finca que por nota se expresa á continuación, como embargada al Manuel Hernández Antón para pago de la mitad de las costas de oficio á que fué condenado en la causa que en unión de otro se le siguió por lesiones á su vecino Cecilio Zanca Ciudad; con la advertencia de que los gastos que se originen, así para comprobar su inscripción en el Registro como para la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á catorce de Mayo de mil novecientos tres.— Mariano Alonso.— Por su mandado, Ciriaco González.

Nota de la finca embargada al Manuel Hernández Antón, cuya venta se anuncia

Setenta pies de olivos, cuatro castaños, setenta y cinco estadales de viña y cincuenta más sembrada de cebada, todo cercado, al sitio de la Roza, término de Descargamaria, y lindan por Este, pinar de propios; Oeste, olivos de Leoncio Delgado; Norte, Vicente García, y Mediodía, Sebastián Gómez; tasada en mil pesetas

Hoyos, fecha ut supra.—González.

VILLAR DEL PEDROSO

Don Juan Francisco Martínez de la Cruz, Juez municipal de este pueblo de Villar del Pedroso.

Por el presente y de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á José Pérez Martín, vecino que fué de este pueblo y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en los estrados de este Juzgado municipal á fin de ser citado para hacerlo en el de primera instancia del partido el día veinte de Junio próximo, señalado para la vista del juicio verbal civil seguido en este dicho Juzgado á su instancia contra Mercedes Rodríguez Moreno, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, el cual se halla en grado de apelación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villar del Pedroso á veintitrés de Mayo de mil novecientos tres.— Juan Francisco Martínez de la Cruz.— Por su mandado, José Rubio Calderón.

LOSAR DE LA VERA

Anuncio

Encontrándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de los aranceles vigentes, y deseando proveerla en propiedad, se anuncia al público por medio del presente para que los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, dirijan sus solicitudes acompañadas de los requisitos que determina la Ley, en el término de quince días.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen solicitar referida Secretaría.

Losar de la Vera diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.— El Juez municipal, Felipe Martín Segundo.— Por su mandado, Eduardo Núñez, Secretario interino.

BAÑOS

Anuncio

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, se hace público para que los que se crean aptos para desempeñarla, puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de quince días y audiencia de este Juzgado, transcurridos los cuales se formará la oportuna terna de aspirantes y será remitida al Tribunal del partido.

Baños á veinte de Mayo de mil novecientos tres.— El Juez municipal, Francisco Suárez.

SAUCEDILLA

Anuncio

Por hallarse servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público por espacio de quince días, contados desde su inserción en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante los cuales se admitirán las solicitudes en la Secretaría del mismo, que se presenten para su adquisición en propiedad, por aspirantes que reúnan las condiciones que determinan los números primero, segundo y tercero del artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Saucedilla á veinte de Mayo de mil novecientos tres.— El Juez municipal, Baldomero Marra

ALCALDÍAS

ALIA

Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pues pasado referido

plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Alia 10 de Mayo de 1903.— El Alcalde, A. García.

CASAS DEL CASTAÑAR

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta localidad, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial", presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de bajas y altas que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pasado dicho término, no serán admitidas.

Casas del Castañar 9 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Antonio Díaz.— El Secretario, Nicolás Sánchez.

PERALEDA DE SAN ROMAN

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de dicha contribución para el próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término quince días contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial", relación jurada de las altas y bajas que hayan sufrido en la riqueza, acompañando los documentos legales que justifiquen el pago de los derechos reales.

Peraleda de San Román 12 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Juan Pedro Moreno.

VALDASTILLAS

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Valdastillas 20 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Angel Lorenzo.

MIAJADAS

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda llevar al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de confeccionar en el próximo mes de Mayo para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año de

1904, las alteraciones que en alta ó baja haya sufrido dicha riqueza, se hace preciso que los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañadas de los documentos justificativos; pasado dicho período, no serán atendidas las que se presenten más que para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Miajadas 18 de Mayo de 1903.— El Alcalde, M. Fuentes.

LA CUMBRE

Pedido de relaciones

Debiendo tener lugar durante el presente mes la confección del apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones por territorial para el año 1904, de conformidad á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á los propietarios, vecinos y forasteros de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, sin cumplir lo que previene el artículo 45 de dicho Real decreto, en armonía con el 48, se apresuren á su cumplimiento en el término de quince días, contados desde la aparición del presente en el "Boletín Oficial", al objeto de que las alteraciones justificadas en forma puedan ser incluidas en el apéndice de referencia.

La Cumbre 15 de Mayo de 1903.— El Alcalde.

MESAS DE IBOR

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación por justa que fuere.

Mesas de Ibor á 8 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Manuel Fernández.

CASAR DE CÁCERES

Acordado por la Junta municipal de extinción de langosta de este pueblo, se gire el repartimiento de cuotas preceptuado por el art. 18 de la Ley de 10 de Enero de 1879, correspondiente á la campaña de 1902 á 1903, y confeccionado éste, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los vecinos y hacendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas que les han sido fijadas.

Resueltas las reclamaciones que se presentaren, transcurrido dicho plazo, se procederá á la recaudación del mismo en los términos que la Ley prefiere.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Casar de Cáceres 18 de Mayo de 1903.— El Alcalde, G. Andrada.

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas